

5624 / 3 1750

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. \_\_\_\_\_  
contra Rafael Piarnelo Cortes  
de Barre ( Zaragoza )

Juez Instructor de Sanseido  
Se ~~inició el expediente~~ en 11 de febrero de 1944  
Fallado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_\_

Remitido para ejecución al Juzgado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_\_



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en .....

Ref. al n.º 8578-2.º

31-3-943

1750

R.F. 1741

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 4741-60 instruída contra Rafael Piazuelo Cortés

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 21 de Marzo de 1942

El Capitán Juez:

Cayetano San Juan



Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Plaza

Don Pascual Faj Gabrera Secretario de este  
Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 4341-40  
seguido contra RAFAEL PLAZUELO CORTES, y del  
cual es Juez Instructor Don Cipriano Lary Platay

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 52 — EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 4341-40 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar. Acreditado que el procesado RAFAEL PLAZUELO CORTES, de 26 años de edad, vecino de Caspe, (Zaragoza), afiliado a la C.R.T. antes del Glorioso Movimiento Nacional, durante este ingreso voluntariamente en las milicias rojas pasando luego al Cuerpo de Guardias de Asalto, donde sirvió hasta la terminación de la guerra. Se le acusa de haber denunciado a Antonio Albias, probándose sin embargo por declaración de la misma víctima que el denunciante fue el padre del procesado, — — — — —

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 del C. J. Militar la atenuante de edad transcede no la pena de RECLUSION TEMPORAL con las accesorias legales debiendo ser conmutada la principal por la de SEIS AÑOS de prisión menor

Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad. — Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a RAFAEL PLAZUELO CORTES la pena de SEIS AÑOS DE RECLUSION MENOR que conservará la accesoria de suspensión de todo cargo y de derecho del sufragio durante la condena siéndole de abono la prisión preventiva sufrida. — Caso de conformidad, volverá al Juez de Ejecuciones de esta Plaza quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta. — V. E. no obstante resolverá. — Zaragoza a 20 de Febrero de 1943. El Auditor. — Firmado, rubricado y sellado.

Al 53 En Zaragoza a 25 de Febrero de 1943. — De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado RAFAEL PLAZUELO CORTES, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, a la pena de SEIS AÑOS de prisión mayor conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone. — El Capitán General. — Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión a la Audiencia expido el presente en Zaragoza a veintuno de marzo de mil novecientos cuarenta y tres

V.º B.º  
Jam

Pascual Faj Gabrera

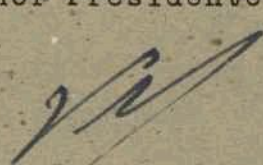


DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 4341 del año 1940 contra *Rafael Frías Zuelo Fortes* por delito de *ausilio a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 1 de *junio* de 1943.


PROVIDENCIA.—Zaragoza a 1 de *junio* de 1943.

Señores

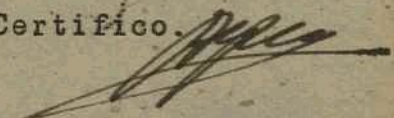
*Villar*  
*Rejada*  
*Barroeta* 

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



El Fiscal dice que a su juicio  
no procede formar expediente  
a Rafael Plasuelo.

Zaragoza 2 Julio 1943.

Pedro de la Fuente

-190-

Hiligencia - Juicio de Vizcaya en 3 julio 1943

Providencia — Zaragoza tres julio de mil nove-  
S. S. — cientos cuarenta y tres.

Rejador }  
Barroeta } Jefe al Teniente  
Teniente

~~Ante mí~~

Seguidamente se cumple lo mandado. Verifico

# AUTO

SEÑORES

D. *Jose Millanelo* *H.*  
D. *Felix Bejeda* *B.*  
D. *Angel Benrolta* *F.*

Zaragoza, a *once* de *marzo*  
*febrero* de mil novecientos cuarenta y *tres*.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

*Rafael Fraquelo Cortes*

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

*Rafael Fraquelo Cortes*

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

Seguidamente se libran las comunicaciones  
anodadas.

~~Yuss~~

Notificación al Sr. Fiscal en legal forma al Minis-  
terio Fiscal el auto anterior  
quedo enterado y firma de  
que certifico.

De la Fuente

~~Yuss~~